

La Veeduría Ciudadana es un mecanismo de participación social a través del cual varias personas u organizaciones comunitarias le hacen seguimiento o vigilancia a las entidades públicas, privadas u organizaciones no gubernamentales que están encargadas de la ejecución de un proyecto, contrato o de la prestación de un servicio que se realiza con dineros públicos, respecto al cumplimiento de las obligaciones, compromisos, competencias y funciones llevados a cabo por estas entidades.

### **¿QUÉ ES UNA RED DE VEEDURIA?**

Es el conjunto de veedurías ciudadanas organizadas a nivel nacional o de las entidades territoriales, para establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración.

### **¿QUIÉNES PUEDEN CONSTITUIR UNA VEEDURÍA?**

Cualquier ciudadano en forma plural o a través de organizaciones civiles como organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas, de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro, constituidas conforme a la ley.

Las Veedurías pueden constituirse en la forma señalada en el artículo 3 de la Ley 850 de 2003 o como una entidad sin ánimo de lucro conforme a lo establecido en el Decreto 2150 de 1995. Estas últimas son personas jurídicas, con capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones por medio de su representante legal.

### **¿EN QUÉ ENTIDADES SE REGISTRAN LAS VEEDURÍAS?**

- En las personerías municipales o Distritales.
- En las Cámaras de Comercio.
- En el caso de comunidades indígenas, esta función será asumida por las autoridades indígenas.

### **REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE CONFORME A LA LEY 850 DE 2003**

Las organizaciones civiles o los ciudadanos que decidan constituirse como veeduría, procederán a:

- Elegir de una forma democrática a los veedores.
- Elaborar un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

### **REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE CONFORME AL DECRETO 2150 DE 1995**

Las veedurías pueden ser constituidas bajo el régimen de las entidades sin ánimo de lucro del sector común, reguladas por lo establecido en el Artículo 40 Decreto 2150 de 1995. Tenga en cuenta para el registro de este documento, lo dispuesto en nuestra guía de “Constitución de Entidades sin Ánimo de Lucro.”

	<b>REGISTRO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS Y RED DE VEEDURÍAS CIUDADANAS</b>	Cód.: REG-I-07
		Versión: 01

## RUTA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

1. En caso de constituirse como Entidad sin Ánimo de Lucro, presente el documento que contiene la aprobación de la creación de la entidad al igual que los estatutos de la misma, el cual puede ser un documento privado, acta o escritura pública. Los estatutos deberán contener los requisitos exigidos por el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995. Verifique que el nombre elegido para la entidad no se encuentra inscrito o registrado a nombre de otra persona jurídica en cualquier cámara de comercio del país (verificación de homonimia). La consulta de la homonimia deberá realizarla en la página web [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co) siguiendo las instrucciones señaladas en la misma.
2. Adquiera los formularios RUES y sus anexos en cualquiera de nuestras sedes, seccionales o puntos de atención y diligéncielo en su totalidad al igual que sus anexos.
3. Realice el PRE-RUT a fin de que pueda obtener el RUT (Registro Único Tributario) de la DIAN, el cual puede ser diligenciado en la página web de esa entidad [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) o por intermedio nuestro en cualquiera de nuestras sedes o seccionales, siempre y cuando tenga certeza de las responsabilidades tributarias que debe cumplir la entidad que está constituyendo.
4. Adjunte listado de asociados donde señale nombre completo, número de documento de identidad, fecha de expedición de la cédula y domicilio (Municipio).
5. Adjunte cartas de aceptación de las personas nombradas en los cargos de representantes legales o miembros de junta directiva, si lo tienen, indicando número y fecha de expedición del documento de identidad de los nombrados.
6. Pague los derechos de inscripción y el impuesto de registro al momento de presentar la documentación señalada anteriormente.

## DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Los conceptos o rubros a pagar para la inscripción de la constitución de una veeduría son los siguientes:

- Un derecho de registro por el documento de constitución.
- Un impuesto de registro con cuantía, que se liquida con una tarifa del 0,7% del patrimonio inicial.
- El valor de cada certificado de existencia y representación legal solicitado.

Verifique en nuestra página web [www.cccartagena.org.co](http://www.cccartagena.org.co) o en cualquiera de nuestras sedes y seccionales la tabla de tarifas establecidas para el año correspondiente al de la inscripción.

## IMPORTANTE

- Cada año, entre el 1º de enero y el 31 de marzo, la entidad deberá llevar a cabo la **RENOVACIÓN** de su inscripción, con tarifa cero, con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, tal como lo establece el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012. Este trámite podrá llevarlo a cabo de manera electrónica por intermedio de nuestra página web [www.cccartagena.org.co/es/servicios/servicios-en-linea](http://www.cccartagena.org.co/es/servicios/servicios-en-linea)